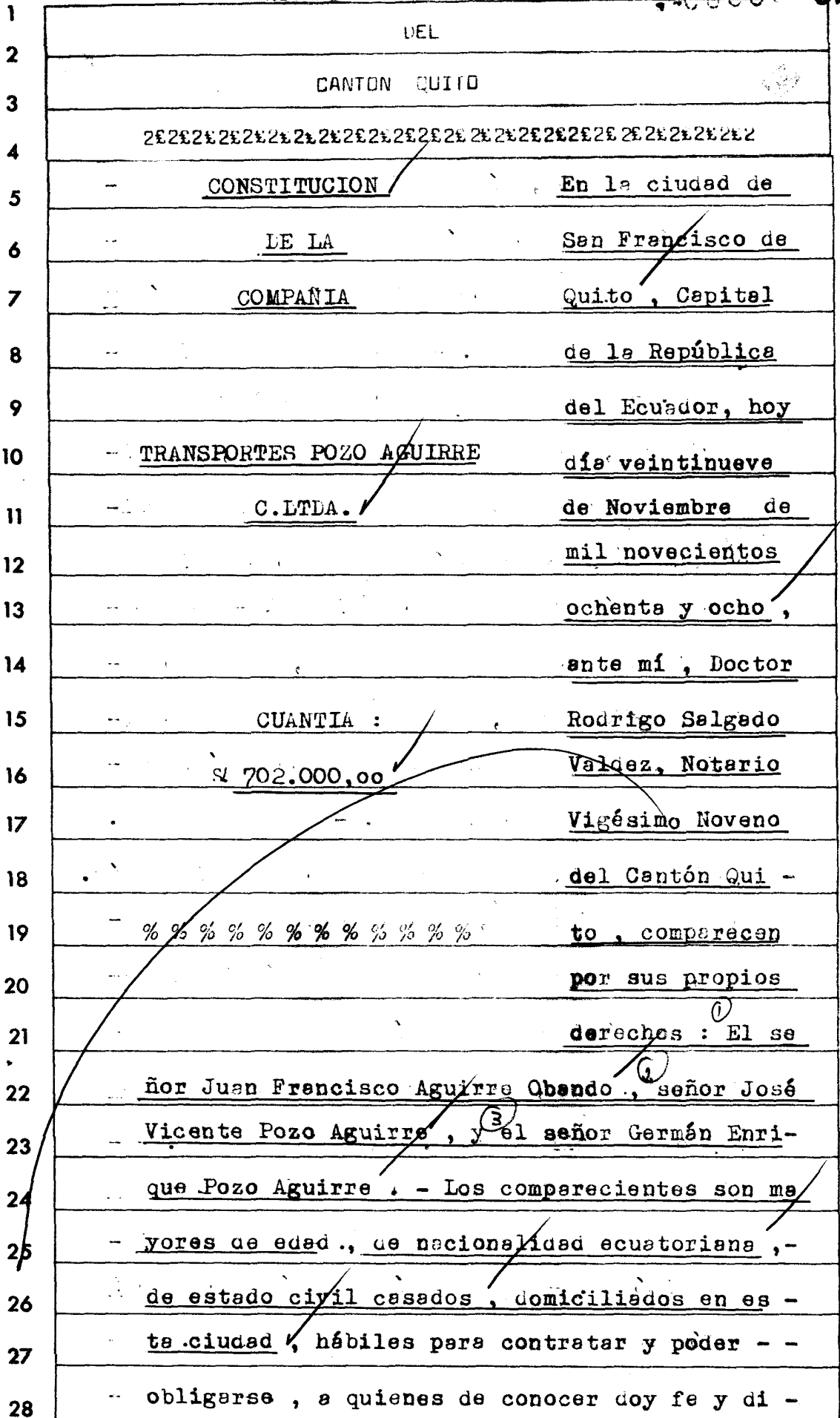




DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

cen que eleve a Escritura Pública la minuta --

que me entregan , cuyo tenor literal y que --

transcribo es el siguiente : S E Ñ O R N O -

T A R I O : En el registro de escrituras públi

cas a su cargo , sírvase insertar una de cons-

titución de la compañía TRANSPORTES POZO AGUI-

RRE C.LTDA., al tenor de las siguientes cláusu

las : P R I M E R A . - C o m p a r e c i e n -

t e s . - Se presentan al otorgamiento de esta

escritura , por sus propios derechos , las si-

guientes personas : señor Juan Francisco Agui-

rre Obando , señor José Vicente Pozo Aguirre y

señor Germán Enrique Pozo Aguirre . - Los com-

parecientes son mayores de edad , de naciona -

lidad ecuatoriana , de estado civil casados , -

domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles -

para contratar y obligarse . - S E G U N D A .

- V o l u n t a d d e c o n s t i t u í r .

Los comparecientes , en las calidades señala -

das , deciden elevar a escritura pública la --

constitución de la compañía TRANSPORTES POZO -

AGUIRRE C.LTDA., con un capital social de sete

cientos dos mil sucres . - T E R C E R A . - -

E s t a t u t o s S o c i a l e s . - A R

T I C U L O P R I M E R O . - D e n o m i -

n a c i ó n . - La compañía tendrá como denomi

nación : TRANSPORTES POZO AGUIRRE C.LTDA. - -

A R T I C U L O S E G U N D O . - P l a -



1 z o . - El plazo de duración de la compañía es
2
3 de cincuenta años contados a partir de la fecha
4 de inscripción en el Registro Mercantil de la
5 escritura de constitución , pudiendo prorrogar
6 se dicho plazo o disolverse anticipadamente la
7 compañía por causa legal o cuando así lo deci-
8 diere la Junta General de Socios . - A R T I C U
9 L O T E R C E R O . - N a c i o n a l i
10 d a d y d o m i c i l i o . - La compa-
11 ñía es de nacionalidad ecuatoriana y su domi -
12 cilio principal es la ciudad de Quito , Provin
13 cia de Pichincha , pudiendo establecer sucurs
14 les , agencias u oficinas en cualquier lugar -
15 del territorio nacional o fuera de él . - A R -
16 T I C U L O C U A R T O . - O b j e t o -
17 s o c i a l . - El objeto social de la compa -
18 ñía es el servicio de transportación de carga
19 y mercancías dentro del territorio nacional , -
20 mediante el uso de automotores propios . - Pa-
21 ra el cumplimiento de su objetivo , la compa -
22 ñía podrá importar vehículos , repuestos , acce
23 sorios y más implementos automotrices que fue-
24 ren necesarios ; podrá intervenir como socie o
25 accionista de otra u otras empresas similares
26 a su actividad , y podrá realizar toda clase -
27 de actos y contratos permitidos por la ley y -
28 que guarden relación con su objeto social . -

ARTICULO QUINTO. - Capital

1 tal social. - El capital social de
2
3 la compañía es de SETECIENTOS DOS MIL SUCRES,
4 dividido en setecientos dos participaciones so
5 ciales de un mil sucres cada una. - A R T I C U

6 L O S E X T O . - C e r t i f i c a d o s -
7 d e a p o r t a c i ó n . - La compañía en
8 tregará a cada socio un certificado de aporta-
9 ción en el que constará en forma expresa su -
10 carácter de no negociable y el número de parti
11 cipaciones que por su aporte le corresponde .-

12 Las participaciones serán transferidas solamen
13 te con el consentimiento unánime del capital -
14 social y además deberán cumplirse los requisi-
15 tos preceptuados en el Artículo ciento quince
16 de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O --

17 S E P T I M O . - A u m e n t o d e c a
18 p i t a l s o c i a l . - Cuando se resol-
19 viere aumentar el capital social de la compa -
20 ñía., los socios tendrán derecho preferente pa
21 ra suscribir una o más participaciones a pro -
22 pósito de sus respectivas participaciones so -
23 ciales , pudiendo renunciar a su derecho prefe
24 rente en forma expresa . - A R T I C U L O -

25 O C T A V O . - V o t a c i ó n y b e -
26 n e f i c i o s . - Todas las participaciones
27 gozarán de iguales derechos ; por cada partici
28 pación de un mil sucres , el socio tendrá dere



1 cho a un voto . - Los beneficios de la compa - 04
 2 ña se repartirán a prorrata de las participa-
 3 ciones pagadas por cada socio . - A R T I C U -
 4 LO NOVENO . - Derechos y
 5 obligaciones de los -
 6 socios : - En cuanto concierne a los dere-
 7 chos , obligaciones y responsabilidades de los
 8 socios , se estará a lo dispuesto en los Ar -
 9 tículos ciento dieciseis y ciento diecisiete -
 10 de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O -
 11 DECIMO . - Administración . -
 12 La compañía estará gobernada por la Junta Gene-
 13 ral de Socios y administrada por el Presidente
 14 y Gerente . - A R T I C U L O . DECIMO
 15 PRIMERO . - Representación
 16 legal . - La representación legal de la --
 17 compañía , tanto judicial como extrajudicial -
 18 mente , la tendrá el Gerente . - A R T I C U -
 19 LO DECIMO SEGUNDO . - Jun-
 20 ta General . - La Junta General de
 21 Socios es el órgano máximo de la compañía y --
 22 está integrada por los socios legalmente con -
 23 vocados y reunidos . - La Junta General puede
 24 ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en
 25 el domicilio principal de la compañía , previa
 26 convocatoria en uno de los periódicos de mayor
 27 circulación en dicho domicilio , con ocho días
 28

de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión . - La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía . - La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada . - En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad , salvo lo dispuesto en el Artículo --

doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales . - A R T I C U L O --

DECIMO TERCERO . - Convocatoria , quórum y votación . - El Gerente convocará a Juntas

Generales ; la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa , cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías . - El socio o socios que represen --

ten al menos la décima parte del capital social de la compañía , podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento dieciseis , literal i) de la Ley de Compañías . -

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria , será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . - En se --



1 gunda convocatoria, la Junta se instalará con
2 el número de socios presentes, sea cual fuere
3 el capital social que representen y así se ex
4 presará en la convocatoria. - A R T I C U L O
5 D E C I M O Q U I N T O. - J u n t a s -
6 U n i v e r s a l e s. - No obstante lo dis -
7 puesto en los artículos anteriores, la Junta
8 se entenderá convocada y quedará válidamente -
9 constituida en cualquier tiempo y lugar del te
10 rritorio nacional, para tratar cualquier asun
11 to, siempre que esté presente todo el capital
12 social y los asistentes, quienes deberán sus
13 cribir el Acta bajo sanción de nulidad, acep
14 ten por unanimidad la celebración de la Junta.
15 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O. -
16 C o n c u r r e n c i a y r e s o l u -
17 c i ó n. - Los socios podrán concurrir a las
18 reuniones de la Junta General, ya sea perso -
19 nalmente o por medio de un representante. - -
20 La representación se conferirá mediante Poder
21 General o Especial otorgado ante Notario Públi
22 co o mediante Carta Poder dirigida al Gerente
23 de la compañía para cada Junta. - Las resolu
24 ciones de las Juntas Generales serán tomadas -
25 por mayoría de votos del capital concurrente,
26 salvo las excepciones previstas en la Ley de -
27 Compañías. - Los votos en blanco y las absten
28

ciones se sumarán a la mayoría numérica . -A R

T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . -

D i r e c c i ó n y a c t a s . - Las -

Juntas Generales serán dirigidas por el Presi-

dente de la compañía o por quien lo estuviere

reemplazando o , si así se acordare , por un -

- socio elegido para el efecto por la misma Jun-

ta . - El acta de las deliberaciones y acuer -

- dos de las Juntas Generales llevarán las fir -

mas del Presidente y Secretario de la Junta , -

función ésta que será desempeñada por el Geren

te, y en ausencia de éste se nombrará un Secre-

- tario Ad-hoc . - Las actas de las Juntas Gene-

- rales se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina en el anverso y reverso , que deberán

- ser foliadas con numeración continua y sucesi-

- va y rubricadas una por una por el Secretario.

A R T I C U L O D E C I M O O C T A -

- V O . - A t r i b u c i o n e s d e l a

J u n t a . - Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a) Designar Presidente y Ge -

rente ; b) Removerlos por causas legales y --

por mayoría que representen por lo menos las -

- dos terceras partes del capital pagado concu -

- rrente a la sesión ; c) Resolver acerca de la

, distribución de los beneficios sociales ; d) -

- Conocer anualmente las cuentas , el balance , -

el estado de pérdidas y ganancias y los infor-



1 mes que presentare el Gerente acerca de los ne
 2 gocios sociales ; e) Resolver sobre el esta -
 3 blecimiento de sucursales , agencias u ofici -
 4 nas en los lugares de mayor conveniencia para
 5 la compañía ; f) Resolver sobre cualquier mo-
 6 dificación de los estatutos sociales de la com-
 7 pañia ; y , g) En general , todas las demás -
 8 atribuciones que le concede la Ley vigente . -
 9
 10 A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .
 11 D e l P r e s i d e n t e . - El Presidente
 12 durará cinco años en su cargo , pero podrá ser
 13 indefinidamente reelegido ; no requiere ser so-
 14 cio de la compañía y sus funciones se prorroga-
 15 rán hasta ser legalmente reemplazado . - A R -
 16 T I C U L O V I G E S I M O . - A t r i -
 17 b u c i o n e s y d e b e r e s d e l
 18 P r e s i d e n t e . - Son atribuciones y de-
 19 beres del Presidente : a) Cumplir y hacer cum-
 20 plir las resoluciones y acuerdos de la Junta -
 21 General ; b) Presidir las sesiones de la Jun-
 22 ta General ; c) Legalizar conjuntamente con -
 23 el Secretario de la Junta las actas de las Jun-
 24 tas Generales ; d) Suscribir conjuntamente -
 25 con el Gerente los certificados de aportación ;
 26 e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y
 27 por cualquier cuantía , en la compraventa y en
 28 el establecimiento de gravámenes de bienes in-

muebles ; f) Reemplazar al Gerente en caso de

ausencia , falta o impedimento de éste ; y , -

g) En general , las demás atribuciones

que le concede la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

- Gerente . - El Gerente durará

cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá

ser reelegido indefinidamente ; no requiere -

ser socio de la compañía y sus funciones se --

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

- Atribuciones y deberes del Gerente . -

Son atribuciones y deberes del Gerente : a) -

Representar a la compañía legalmente , judicial

y extrajudicialmente ; b) Actuar como S e -

cretario de la Junta General ; c) Con

vocar a Junta General ; d) Firmar conjunta-

mente con el Presidente las actas de las Jun-

tas Generales ; siempre que actúe como S e -

cretario , y los certificados de espor-

tación ; e) Intervenir en la celebración de -

todo acto , contrato y por cualquier cuantía ,

en la compra y en el establecimiento de -

gravámenes de bienes inmuebles ; f) Organizar

y dirigir las dependencias y oficinas de la -

compañía ; g) Cuidar y hacer que se lleven

los libros de contabilidad y llevar por sí mis



1 mo las A c t a s ; h) Presentar por lo me -
2 nos cada año a la Junta General , una memoria
3 razonada acerca de la situación de la compañía,
4 acompañada del balance y del estado de pérdi -
5 das y ganancias ; i) Obligar a la compañía , -
6 sin más limitaciones que las establecidas en -
7 la Ley y en estos estatutos ; y , j) Reempla -
8 zar al Presidente en caso de ausencia , falta
9 o impedimento de éste . - A R T I C U L O -
10 V I G E S I M O T E R C E R O . - Fon -
11 do de R e s e r v a . - De las uti -
12 lidades líquidas y realizadas de la Sociedad ,
13 se segregarán anualmente un cinco por ciento -
14 para constituir el fondo de reserva hasta que
15 éste alcance por lo menos el veinte por cien -
16 to del capital social . - La Junta General po -
17 drá crear otras reservas . - A R T I C U L O -
18 V I G E S I M O C U A R T O . - El ejercicio
19 económico y financiero de la compañía compren -
20 de del primero de enero al treinta y uno de -
21 diciembre de cada año . - A R T I C U L O -
22 V I G E S I M O Q U I N T O . - Los perm -
23 sos de operación que recibe la compañía , au -
24 torizados por el Consejo Nacional de Tránsito,
25 no constituyen títulos de propiedad y por con -
26 siguiente no son susceptibles de negociación .
27 A R T I C U L O V I G E S I M O S E X -
28

T O . - Las reformas de estatutos , aumento o

cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito , efectuará la compañía

previo informe del Consejo Nacional de Tránsito . - A R T I C U L O V I G E S I M O

S E P T I M O . - La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas -

legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad

dictaren el Consejo Nacional de Tránsito . - -

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A -

V O . - C a u s a s d e d i s o l u - -

c i ó n . - Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan dispuestas en los

Artículos trescientos noventa y cuatro, tres - cientos noventa y cinco y trescientos noventa

y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías,

y la resolución de la Junta General tomada con

sujeción a la Ley . - A R T I C U L O V I -

G E S I M O N O V E N O . - D i s o l u - -

c i ó n y l i q u i d a c i ó n . - En ca-

so de disolución y liquidación de la compañía,

no habiendo oposición entre los socios, asumi-

rá las funciones de Liquidador el Gerente ; de

haber oposición a ello, la Junta General nombre

rá uno o más liquidadores y señalará sus atribu-

ciones y deberes . - C U A R T A . - S u s c r i p

c i ó n y p a g o d e l c a p i -



08

1	t a l . - El capital social de SETECIENTOS DOS			
2	MIL SUCRES , queda suscrito en su totalidad y			
3	pagado de acuerdo al siguiente c u a d r o :-			
4				
5	<u>SOCIO</u>	<u>Nº PART.</u>	<u>CAPITAL .</u>	<u>PAG. EN</u>
6		<u>SUSCRIT.</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>EFFECT.</u>
7	<u>Juan Francisco</u>			<u>POR</u>
8	<u>Aguirre Obando</u>	234	234.000	117.000
9	<u>José Vicente</u>			
10	<u>Pozo Aguirre</u>	234	234.000	117.000
11	<u>Germán Enrique</u>			
12	<u>Pozo Aguirre</u>	234	234.000	117.000
13	<u>TOTALES :</u>	702	702.000	351.000
14	En consecuencia , el capital social de la com-			
15	pañía queda suscrito en su totalidad y pagado			
16	en un cincuenta por ciento , de la siguiente -			
17	manera : señor Juan Francisco Aguirre Obando ,			
18	señor José Vicente Pozo Aguirre y señor Germán			
19	Enrique Pozo Aguirre , suscriben cada uno de -			
20	ellos doscientos treinta y cuatro participacio			
21	nes sociales de un mil sucres cada una , por -			
22	un valor total de doscientos treinta y cuatro			
23	mil sucres , pagan en efectivo cada uno de -			
24	ellos la suma de ciento diecisiete mil sucres,			
25	y dejan por pagar cada uno de ellos el valor -			
26	de ciento diecisiete mil sucres . - En resumen,			
27	se suscriben un total de setecientos dos par -			
28	ticipaciones sociales de un mil sucres cada --			

una , por un valor total de setecientos dos mil
sucres , pagan en efectivo la suma total de --
trescientos cincuenta y un mil sucres , y dejan
por pagar un total de trescientos cincuenta y
un mil sucres . - El capital suscrito y no pa-
gado , se cancelará en el plazo de doce meses
contados a partir de la fecha de inscripción -
en el Registro Mercantil de la escritura de -
constitución . - El aporte en efectivo que ha-
cen los socios se deposita en el Banco -
- Internacional - , de la ciudad de Quito , en
la cuenta de Integración de Capital de la com-
pañía en formación , de acuerdo al detalle y -
cantidades que constan en el certificado de --
depósito bancario y en la columna de pago en -
efectivo del cuadro de suscripción y pago de -
capital antes descrito . - El certificado de -
depósito bancario se protocoliza en esta escri-
tura en calidad de habilitante . - Se delega -
al señor José Vicente Pozo Aguirre para que --
realice las gestiones que fueren necesarias pa-
ra el otorgamiento de la escritura de consti-
tución de la compañía , hasta su legalización
final , y para que convoque a Junta --
General de Socios , en la -
que se nombrará a los administradores de la -
compañía . - Usted , señor Notario , se digna-
rá agregar las demás cláusulas de estilo que -



1 fueren necesarias para su plena validez .-
 2 Hasta aquí la minuta que se halla fir-
 3 mada por el señor Doctor Carlos León Vasco , -
 4 con Matrícula Profesional número dos mil dos-
 5 cientos setenta y seis del Colegio -
 6 de Abogados de Quito.
 7 la misma que los comparecientes aceptan y ra-
 8 tifican en todas sus partes ; y leída que les
 9 fue íntegramente esta escritura por mí el No-
 10 tario , firman conmigo en unidad de acto , de
 11 todo lo cual doy fe . - F i r m a d o) señor
 12 Juan Francisco Aguirre Obando . - Cédula de -
 13 Identidad número : cero cuatro - cero cero cero
 14 setenta y uno cero ocho - cero . - Cédula Tri-
 15 butaria número : treinta y dos noventa y ocho
 16 treinta y seis . - F i r m a d o) señor José
 17 Vicente Pozo Aguirre . - Cédula de Identidad -
 18 número : cero cuarenta cero treinta y nueve --
 19 ciento cuarenta y ocho - ocho .- Cédula Tribu-
 20 taria número : trece sesenta y cuatro cuarenta
 21 y cinco.- F i r m a d o) señor Germán Enrique
 22 Pozo Aguirre.- Cédula de Identidad: diez cero
 23 cero cuarenta y ocho doscientos noventa y dos-
 24 cinco .- Cédula Tributaria : cero cero dieci-
 25 seis cuarenta y seis . - F i r m a d o) El -
 26 Notario , Doctor Rodrigo Salgado Valdez . -
 27 DOCUMENTOS HABILITANTES.
 28



**BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 1.24.03.80.80.20.04 abierta el VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará: "TRANSPORTES POZO AGUIRRE C. LTDA." la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL - SUCRES CONOO/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
JUAN FRANCISCO AGUIRRE OBANDO	S/ 117.000,00
JOSE VICENTE POZO AGUIRRE	S/ 117.000,00
Señores: GERMAN ENRIQUE POZO AGUIRRE	S/ 117.000,00
	++++++
	S/ 351.000,00

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Quito, 29 noviembre de 1988

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

ores

PANIA DE TRANSPORTES

OZO AGUIRRE"

sente.-

RESOLUCION N° 017-106-SG

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO :

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial N°417, de 10 de abril de 1981, y visto el oficio enviado por los Directivos de la Compañía en formación "TRANSPORTES POZO AGUIRRE C. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, remitiendo informe previo a la constitución jurídica de la mencionada entidad, se procedió al estudio de la documentación y de los informes que se mencionan a continuación:

1. Informe N° 88-871-DA-CPTP, de 10 de mayo de 1988, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, opinando favorablemente para la continuación de los trámites respectivos;
2. Informe N° 88-074-AJ-CNTTT, de 11 de julio de 1988, enviado por el Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo, conteniendo las siguientes observaciones:
 - a. Documentación presentada de acuerdo a la Ley de Compañías;
 - b. Estatuto que se encuentra estructurado de conformidad con las normas contenidas en el Código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías, más para que tengan vigencia de las disposiciones de Tránsito, es necesario que la Minuta se incorporen los siguientes cambios;



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

- 2 -

"En el texto del art. 4, suprimase las palabras "y de tereceras personas", constante en el reglón tercero y" podrá actuar de - mandatario, representante o comisionista en la transportación - de cargas y mercancías", constante en los renglones seis y siete del referido artículo. En consecuencia dicho artículo debe - quedar redactado de la siguiente forma: "ART. 4.- Objeto Social. - el objeto social de la Compañía es el servicio de transportación de carga y mercancías dentro del territorio nacional, mediante el uso de automotores propios. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá importar vehículos, repuestos, accesorios y más implementos y más implementos automotrices que fueren necesarios; podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras Empresas similares a su actividad; y podrá realizar toda - clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo social.

A continuación del art. Vigésimo cuarto, incorpórese lo siguiente:

Art. "Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art. "Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito".

Art. "La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito".



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

- 3 -

c. Lista de socios fundadores: POZO AGUIRRE GERMAN ENRIQUE, POZO AGUIRRE VICENTE Y AGUIRRE OBANDO JUAN FRANCISCO. x.x.x.x.

d. Conclusión del Departamento de Asesoría Jurídica:

Por los antecedentes expuestos y existiendo informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el Estatuto conformado de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil y la Ley de Compañías, habiéndose sugerido la incorporación al estatuto de normas legales relacionadas con la Ley de Tránsito y sus Reglamentos, Asesoría Jurídica informa positivamente para la constitución jurídica de la Compañía de Transportes en formación de carga "TRANSPORTES POZO AGUIRRE C. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

R E S U E L V E:

1. Emitir el presente informe requerido para que la Precooperativa de Transportes de carga en formación "TRANSPORTES POZO AGUIRRE C. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se constituya jurídicamente debiéndose tomar en cuenta las rectificaciones efectuadas en el cuerpo del estatuto;
2. La Compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito;



Oficio No.016748

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

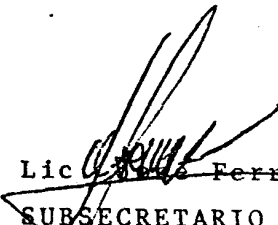
Y

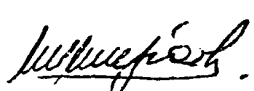
TRANSPORTE TERRESTRE

- 4 -

3. A los propietarios de vehículos mayor a los 1973 años de fabricación, se les concede el plazo de dos años para renovar los; y,
4. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía de transportes en carga "TRANSPORTES POZO AGUIRRE C.LTDA" quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de carga en trailers.

Dada y firmada en Quito, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito.


Lic. Ferrín Vera
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE TRANSITO


Lic. Magdalena Mejía G.
SECRETARIA GENERAL

MMG/mlo.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que acompaña y que obra de , feja (s) del (s) es reproducción fiel del original que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido, de todo lo cual doy fe.

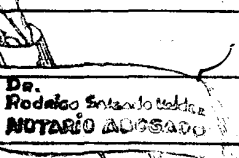
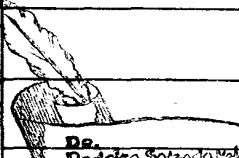
Quito, a ... 28 NOV. 1988

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí , en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CER
TIFICADA de la Escritura Pública de Constitu -
ción de la Compañía TRANSPORTES POZO AGUIRRE
C.LTDA., firmada y sellada en Quito , a ocho -
de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.
 DOCTOR RODRIGO SALGALO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
RAZON : Mediante Resolución Nº 00128 , dicta-
da por la Superintendencia de Compañías , el
17 de enero del presente año , fue aprobada -
la Escritura Pública de Constitución de la -
Compañía TRANSPORTES POZO AGUIRRE C.LTDA., --
otorgada ante mí el 29 de noviembre de 1.988.
Tomé nota de este particular el margen de la
respectiva matriz . - Quito , a treinta de -
enero de mil novecientos ochenta y nueve . -
 DOCTOR RODRIGO SALGALO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ciento veinte y ocho del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 17 de enero de 1989, bajo el número - 371 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "TRANSPORTES POZO AGUIRRE C. LTDA.", otorgada el - 29 de noviembre de 1988, ante el Notario Vigésimo "oveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado V.- Se fijó un extracto signado con el número 275.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1963.- Quito, a veinte y tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]



Dr. Gustavo Gerola Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO